D. Jose Ballester
Andres Garcia Lorente
Antonio Garcia Ferrer
Diego Linares Garcia

Propios

na; el Señor Governador de la Provincia, dirijió á los Ayuntamientos de la misma la Circular - - - - - numero Quinientos cincuenta, inserta en el Su - - - - - - plemento al Boletin Oficial de Provincia del Miercoles catorce de Agosto del presente año, numero noventa y cinco: la que leida por el presente Secretario á la letra dice asi=

Deseando S. M. la Reyna promover por todos los medios posibles las mejoras materiales de los pueblos, ha tenido á bien disponer que se reunan en este Ministerio las noticias Estadisticas convenientes para conocer con toda exactitud y estension la riqueza que hoy poseen bajo el nombre de propios. A este efecto se ha servido mandar: 1º Que se distribuyan á todos los Ayuntamientos de esa provincia por duplicado los egemplares impresos que se remitiran á V.S. para que estiendan en ellos los inventarios de todas las fincas de propios que poseen los pueblos y se hallen comprendidas como tales en los antiguos reglamentos formados por el Suprimido Consejo de Castilla, asi como las que posteriormente se hubiesen incorporado á dicha Clase, ya sea por virtud de providencias Judiciales, resoluciones del Govierno, ó de las autoridades de la provincia, ó por acuerdos de los Ayuntamientos para cubrir con sus productos los gastos municipales, verificandolo con sujecion al modelo adjunto numero 1º y en el preciso termino de un mes contado desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de la provincia dicho modelo. 2º Que estendido el inventario y pasado un ejemplar por cada Ayuntamiento á ese Govierno, disponga V.S. se redacte el resumen general de los impresos que tambien se remitiran á V.S., y en la forma indicada en el adjunto modelo numero 2º, enviandole á este Ministerio sin perdida de tiempo acompañado de los mismos inventarios que hayan servido para su formacion. 3º Que por todos los medios que V.S. considere oportunos, procure que en la formacion de los inventarios se observe la mayor exactitud asi en el numero, Clase, estado y valor de las fincas, como de su aplicacion y rendimientos, sin consentir la menor ocultacion ó simulacion, conminando á los Alcaldes con la responsabilidad en que incurrirán si se observase algun abuso en el desempeño de este Servicio. de Real orden lo digo á V.S. para su cumplimiento.

En vista de la anterior real disposicion, todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, llenarán